



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., martes 28 de enero de 2014.

Anexo al Número 12

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se concede a la Licenciada <b>ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA</b> , titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en San Fernando, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo público como Asesor de Presidencia del Municipio de San Fernando, Tamaulipas; asimismo, se autoriza al Licenciado <b>JOSÉ GERARDO SALINAS SALINAS</b> , para que actúe en funciones de Notario Público.....	2
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización al Jardín de Niños Particular <b>PEKES VICTORIA</b> , para impartir Educación Preescolar en Ciudad Victoria, Tamaulipas...	3
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se Autoriza al Jardín de Niños Particular <b>LAS AMÉRICAS</b> , el cambio de domicilio de sus instalaciones ubicadas en Reynosa, Tamaulipas....	5
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se Autoriza a la Escuela Primaria Particular <b>COLEGIO LAS AMÉRICAS</b> , el cambio de domicilio de sus instalaciones ubicadas en Reynosa, Tamaulipas.....	7
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización a la Escuela Secundaria Particular <b>LAS AMÉRICAS</b> , para impartir Educación Básica de Secundaria General, en Reynosa, Tamaulipas.....	8
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización a la persona moral denominada <b>GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C.</b> , que auspicia a la Escuela Secundaria Particular <b>FROEBEL</b> , para impartir Educación Básica de Secundaria Técnica con Actividad Tecnológica de Computación, en Tampico, Tamaulipas.....	11
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se otorga a la persona moral denominada <b>INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C.</b> , que auspicia al <b>INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR</b> , Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el Nivel Superior, los planes y programas de estudio de Licenciatura en Ciencias Pedagógicas y Licenciatura en Lengua Extranjera, modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, en las instalaciones ubicadas en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.....	13

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**VISTO** para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por la Licenciada **ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA**, Notario Público número 130, con ejercicio en el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en San Fernando, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:-** Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 17 de noviembre de 2009, se expidió a favor de la Licenciada **ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA**, Fíat de Notario Público número 130, a fin de ejercer funciones en el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número 1294 (mil doscientos noventa y cuatro), a fojas 191 (ciento noventa y uno) frente, de fecha 17 de noviembre del mismo año.

**SEGUNDO:-** Que mediante escrito de fecha primero de octubre del año en curso, la Licenciada **ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA**, en su carácter de Notario Público número 130, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de solicitar le sea concedida, Licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo público como Asesor de Presidencia del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

**TERCERO:-** Que igualmente solicita se autorice al Licenciado **JOSÉ GERARDO SALINAS SALINAS**, para que actúe como Adscrito en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es titular, durante el término de la licencia que le sea concedida, subsistiendo para su actuación la garantía otorgada.

**CUARTO:-** Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 11 de junio de 1979, se expidió a favor del Licenciado **JOSÉ GERARDO SALINAS SALINAS**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número 520 (quinientos veinte), a fojas 131 (ciento treinta y uno) vuelta, de fecha 26 de junio del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11, 36, 37, 39 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:-** Se concede a la Licenciada **ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA**, titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en San Fernando, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo público como Asesor de Presidencia del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

**SEGUNDO:-** Se autoriza al Licenciado **JOSÉ GERARDO SALINAS SALINAS**, para que actúe en funciones de Notario Público, como Adscrito a la Notaría Pública número 130, en la jurisdicción que comprende el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, durante la licencia concedida a la titular de la citada Notaría Pública, subsistiendo para su actuación la garantía otorgada.

**TERCERO:-** Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a los Licenciados **ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA** y **JOSÉ GERARDO SALINAS SALINAS**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**A S I** lo acuerdan y firman el C. Ingeniero **EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, Secretario General de Gobierno, y el C. Licenciado **RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, 28 fracción XXIII y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.-** Rúbrica.

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 22 de mayo de 2013, la C. GRACIELA GUADALUPE LUNA CORTINAS, representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, solicitó autorización para impartir Educación Preescolar, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle 20 de noviembre número 413 entre calles Ocampo y Méndez, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, así como el personal directivo y docente de dicho plantel, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

**TERCERO.-** Que la C. GRACIELA GUADALUPE LUNA CORTINAS, representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., así como el personal directivo y docente del Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que se imparta, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que el edificio que ocupa el Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas por los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, aunado al resultado del informe de la inspección realizada por el ciudadano SILVERIO SALDÍVAR PINEDA, Supervisor de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de las actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horarios de clases con que funcionará dicho plantel.

**QUINTO.-** Que la C. GRACIELA GUADALUPE LUNA CORTINAS, representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, ha aceptado que dicha institución educativa, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier cambio o modificación relacionados con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, técnico y docente.

**SEXTO.-** Que la C. GRACIELA GUADALUPE LUNA CORTINAS, representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., convendrá con los padres de familia del Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, misma que no podrá modificarse dentro del periodo para el cual fue aprobada.

**SÉPTIMO.-** Que la representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, se ha comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

- I.- Se someterán a consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y la mención de ser voluntaria;
- III.- Las aportaciones deberán liquidarse a la Dirección de la Escuela, y serán ejercidas por la misma, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y
- IV.- La inscripción, reinscripción, la entrega de documentos escolares y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

**OCTAVO.-** Que la representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, ha adquirido las siguientes obligaciones:

- I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;

II.- Cumplir con la normatividad relativa al Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, que ordena la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;

IV.- Establecer el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los Lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación del Estado e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación o la baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente. En el caso de suspensión definitiva de las actividades, hacer entrega de los archivos correspondientes a la terminación del ciclo escolar.

**NOVENO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. GRACIELA GUADALUPE LUNA CORTINAS, representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio SET/0368/2013 de fecha 19 de agosto de 2013, el Titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, para impartir estudios de Educación Preescolar, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle 20 de noviembre número 413 entre calles Ocampo y Méndez, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL JARDÍN DE NIÑOS PARTICULAR PEKES VICTORIA, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, para impartir estudios de Educación Preescolar, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle 20 de noviembre número 413 entre calles Ocampo y Méndez, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas; correspondiéndole el Número de Acuerdo **13081131**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 31 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 12 fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública; de acuerdo con lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, convendrá con los padres de familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que deberá pagarse por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para el cual fue aprobada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, deberá ostentarse como una institución educativa particular, e insertará en la documentación que expida y publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique el mismo, así como la Clave del Centro de Trabajo que se le asigne; de conformidad con lo previsto por los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación preescolar es intransferible y será válido en tanto el Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el mismo; será motivo de suspensión temporal o definitiva de las actividades escolares o la revocación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese a la ciudadana GRACIELA GUADALUPE LUNA CORTINAS, representante legal de la persona moral denominada EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular PEKES VICTORIA, para que cumpla con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 12 de junio de 2013, la ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria del Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, solicitó el Cambio de Domicilio, de calle Pedro José Méndez número 1140 en Reynosa, Tamaulipas al nuevo domicilio ubicado en Avenida Sur Dos número 55, colonia Cumbres, de esa ciudad.

**SEGUNDO.-** Que el Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, cuenta con autorización para impartir educación preescolar, mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial No. 8 de fecha 27 de enero de 1996.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Ejecutivo del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con autorización de estudios, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; de acuerdo al artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado.

**QUINTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio número SET/0439/13 del 3 de octubre de 2013, el Titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, para el Cambio de Domicilio, de calle Pedro José Méndez número 1140 en Reynosa, Tamaulipas al nuevo domicilio ubicado en Avenida Sur Dos número 55, colonia Cumbres, de esa ciudad.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL JARDÍN DE NIÑOS PARTICULAR LAS AMÉRICAS, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, para el Cambio de Domicilio, de calle Pedro José Méndez número 1140 en Reynosa, Tamaulipas al nuevo domicilio ubicado en Avenida Sur Dos número 55, colonia Cumbres, de esa ciudad; correspondiéndole como número de Acuerdo **9506180**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria del Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando la propietaria del Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, decida la creación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular, o demás modificaciones a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia del Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas de inspección extraordinarias, que se realizarán solo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia, o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política local, en la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento, podrá sancionarse hasta con el retiro de la autorización otorgada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria del Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el retiro de la autorización de estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa, la constancia de entrega del archivo relacionado con la autorización de estudios, así como la constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes; el presente Acuerdo se expide únicamente para autorizar el Cambio de Domicilio, por lo que no altera en forma alguna el resto del contenido del Acuerdo de autorización **9506180** otorgado por el Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de enero de 1996.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria del Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendios, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado; en caso de cualquier modificación o daño que sufra el mismo en su estructura con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias que acrediten que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, deberá ostentarse como una institución educativa privada, e insertará en la documentación que expida y publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporada, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial en que se publique el mismo; de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese a la ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria del Jardín de Niños Particular LAS AMÉRICAS, para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil trece.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 12 de junio de 2013, la ciudadana **DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, propietaria de la Escuela Primaria Particular **COLEGIO LAS AMÉRICAS**, solicitó el Cambio de Domicilio, de calle Pedro José Méndez número 1140 Zona Centro en Reynosa, Tamaulipas al nuevo domicilio ubicado en Avenida Sur Dos número 55, colonia Cumbres, de esa ciudad.

**SEGUNDO.-** Que la Escuela Primaria Particular **COLEGIO LAS AMÉRICAS**, cuenta con autorización para impartir educación preescolar, mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial No. 126 de fecha 18 de octubre de 2007.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Ejecutivo del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con autorización de estudios, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; de acuerdo al artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado.

**QUINTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. **DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio número SET/0438/13 del 3 de octubre de 2013, el Titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización a la Escuela Primaria Particular **COLEGIO LAS AMÉRICAS**, para el Cambio de Domicilio, de calle Pedro José Méndez número 1140, Zona Centro en Reynosa, Tamaulipas al nuevo domicilio ubicado en Avenida Sur Dos número 55, colonia Cumbres, de esa ciudad.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999; he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR COLEGIO LAS AMÉRICAS, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a la Escuela Primaria Particular **COLEGIO LAS AMÉRICAS**, para el Cambio de Domicilio, de calle Pedro José Méndez número 1140 en Reynosa, Tamaulipas al nuevo domicilio ubicado en Avenida Sur Dos número 55, colonia Cumbres, de esa ciudad; correspondiéndole como número de Acuerdo **0705744**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La ciudadana **DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, propietaria de la Escuela Primaria Particular **COLEGIO LAS AMÉRICAS**, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando la propietaria de la Escuela Primaria Particular **COLEGIO LAS AMÉRICAS**, decida la creación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular, o demás modificaciones a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la Escuela Primaria Particular **COLEGIO LAS AMÉRICAS**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas de inspección extraordinarias, que se realizarán solo con motivo de la probable comisión de una o varias

infracciones a la ley en la materia, o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política local, en la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con el retiro de la autorización otorgada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO LAS AMÉRICAS, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el retiro de la autorización de estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa, la constancia de entrega del archivo relacionado con la autorización de estudios, así como la constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes; el presente Acuerdo se expide únicamente para autorizar el Cambio de Domicilio, por lo que no altera en forma alguna el resto del contenido del Acuerdo de autorización **0705744** otorgado por el Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO LAS AMÉRICAS, deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendios, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado; en caso de cualquier modificación o daño que sufra el mismo en su estructura con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias que acrediten que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Escuela Primaria Particular COLEGIO LAS AMÉRICAS, deberá ostentarse como una institución educativa privada, e insertará en la documentación que expida y publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporada, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial en que se publique el mismo; de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese a la ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO LAS AMÉRICAS, para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil trece.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 12 de junio de 2013, la ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, solicitó Autorización para que dicha institución educativa imparta Educación Básica de Secundaria General, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Sur Dos número 55, colonia Las Cumbres en Reynosa, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, se ha comprometido a que el personal directivo y docente de dicha institución educativa, ajuste sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado; los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública.



**TERCERO.-** Que la C. DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, ha declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que se imparta en la misma, se respetará lo relacionado con el laicismo, previsto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que las instalaciones de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, reúnen las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables para su buen funcionamiento; contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de las actividades educativas, conforme al resultado del informe de personal de la Secretaría de Educación y del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa; aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con que funcionará el plantel.

**QUINTO.-** Que la propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, ha aceptado que dicha institución educativa esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo y docente.

**SEXTO.-** Que la propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, convendrá con los padres de familia de dicha institución educativa, la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

**SÉPTIMO.-** Que la propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, en cuanto a cooperaciones extraordinarias, se ha comprometido a observar las siguientes normas:

- I.- Se someterán a consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y la mención de ser voluntaria;
- III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y
- IV.- La inscripción, reinscripción, la entrega de documentos escolares, la situación académica o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

**OCTAVO.-** Que la propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, ha adquirido las siguientes obligaciones:

- I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;
- II.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente;
- IV.- Establecer el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los Lineamientos establecidos en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;
- V.- Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y
- VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación del Estado e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación o la baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente. En el caso de suspensión definitiva de las actividades, hacer entrega de los archivos correspondientes a la terminación del ciclo escolar.

**NOVENO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio SET/0354/2013 del 19 de julio de 2013, suscrito por el Titular de dicha Secretaría, con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización a la Escuela Secundaria Particular LAS AMÉRICAS, para impartir Educación Básica de Secundaria General, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Sur Dos número 55, colonia Las Cumbres en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14 fracciones IV y X, 21 segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11 fracciones III, VII y VIII, 12 fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78 fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo número 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR LAS AMÉRICAS, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA DE SECUNDARIA GENERAL, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga autorización a la Escuela Secundaria Particular LAS AMÉRICAS, para impartir Educación Básica de Secundaria General, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Sur Dos número 55, colonia Las Cumbres en Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole el Número de Acuerdo **13071129**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 31 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 fracción VII y 12 fracción I de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de dicha institución educativa, y sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 fracción II de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, convendrá con los padres de familia de dicha institución educativa, la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de iniciarse el período de inscripción y reinscripción, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cifra convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para el que fue acordada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, deberá ostentarse como una institución educativa privada, e insertará en la documentación que expida y publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporada, el número y fecha del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga, así como el número y fecha del Periódico Oficial en que se publique el mismo, de conformidad con los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Autorización para impartir Educación Básica, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, queda obligada a obtener los permisos, dictámenes y licencias respectivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo de Autorización para impartir Educación Básica es intransferible, y será válido en tanto la institución educativa de referencia, se organice y trabaje como Escuela Secundaria General, cumpliendo con las obligaciones aquí estipuladas, así como en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese el presente a la ciudadana DIANA LUZ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, propietaria de la Escuela Secundaria General Particular LAS AMÉRICAS, para que cumpla los compromisos que el presente Instrumento establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 21 de marzo de 2013, el ciudadano PEDRO RICARDO VALLADARES RODRÍGUEZ, representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Particular FROEBEL, solicitó Autorización para que dicha institución educativa imparta Educación Básica de Secundaria Técnica, con Actividad Tecnológica de Computación, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Eucalipto, número 206, colonia Altavista, en Tampico, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, se ha comprometido a que el personal directivo y docente de dicha institución educativa, ajuste sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado; los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública.

**TERCERO.-** Que el C. PEDRO RICARDO VALLADARES RODRÍGUEZ, representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., así como el personal directivo y docente de la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que se imparta en la misma, se respetará lo relacionado con el laicismo, previsto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, reúnen las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables para su buen funcionamiento; contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de las actividades educativas, conforme al resultado del informe del ciudadano SILVERIO SALDÍVAR PINEDA, Supervisor de la Secretaría de Educación del Estado y del personal del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con que funcionará el plantel.

**QUINTO.-** Que el representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, ha aceptado que dicha institución educativa esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo y docente.

**SEXTO.-** Que el representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, convendrá con los padres de familia de dicha institución educativa, la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

**SÉPTIMO.-** Que el representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, en cuanto a cooperaciones extraordinarias, se ha comprometido a observar las siguientes normas:

- I.- Se someterán a consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y la mención de ser voluntaria;
- III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y
- IV.- La inscripción, reinscripción, la entrega de documentos escolares, la situación académica o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

**OCTAVO.-** Que el representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, ha adquirido las siguientes obligaciones:

- I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del reglamento respectivo vigente;

IV.- Establecer el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los Lineamientos establecidos en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación del Estado e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación o la baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente. En el caso de suspensión definitiva de las actividades, hacer entrega de los archivos correspondientes a la terminación del ciclo escolar.

**NOVENO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del C. PEDRO RICARDO VALLADARES RODRÍGUEZ, representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio SET/0227/2013 del 2 de julio de 2013, suscrito por el Titular de dicha Secretaría, con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización a la Escuela Secundaria Particular FROEBEL, para impartir Educación Básica de Secundaria Técnica, con Actividad Tecnológica de Computación, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Eucalipto, número 206, colonia Altavista, en Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14 fracciones IV y X, 21 segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11 fracciones III, VII y VIII, 12 fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78 fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo número 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., QUE AUSPICIA A LA ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR FROEBEL, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA DE SECUNDARIA TÉCNICA CON ACTIVIDAD TECNOLÓGICA DE COMPUTACIÓN, EN TAMPICO, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga autorización a la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Particular FROEBEL, para impartir Educación Básica de Secundaria Técnica, con Actividad Tecnológica de Computación, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Eucalipto, número 206, colonia Altavista, en Tampico, Tamaulipas; correspondiéndole el Número de Acuerdo **13051105**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 31 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 fracción VII y 12 fracción I de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Particular FROEBEL, queda obligado a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de dicha institución educativa, y sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 fracción II de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, convendrá con los padres de familia de dicha institución educativa, la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de iniciarse el período de inscripción y reinscripción, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cifra convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para el que fue acordada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, deberá ostentarse como una institución educativa privada, e insertará en la documentación que expida y publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporada, el número y fecha del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga, así como el número y fecha del Periódico Oficial en que se publique el mismo, de conformidad con los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Autorización para impartir Educación Básica, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, queda obligado a obtener los permisos, dictámenes y licencias respectivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo de Autorización para impartir Educación Básica es intransferible, y será válido en tanto la institución educativa de referencia, se organice y trabaje como Escuela Secundaria Técnica, cumpliendo con las obligaciones aquí estipuladas, así como en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese el presente al ciudadano PEDRO RICARDO VALLADARES RODRÍGUEZ, representante legal de la persona moral denominada GRUPO FROEBEL DE TAMPICO, S.C., que auspicia a la Escuela Secundaria Técnica Particular FROEBEL, para que cumpla los compromisos que el presente Instrumento establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.

**EGIDIO TORRE CANTÚ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 15 de junio de 2010, la C. IMELDA ROCHA SALAZAR, representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, solicitó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el Nivel Superior, los planes y programas de estudio de Licenciatura en Ciencias Pedagógicas y Licenciatura en Lengua Extranjera, modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Lázaro Cárdenas entre Rosalinda Guerrero y Chihuahua, sin número, colonia México, en Valle Hermoso, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto social entre otros, promover una administración escolar, que contribuya a la enseñanza en la labor educativa y empresarial, desarrollando y ofreciendo servicios de enseñanza, en las modalidades escolarizadas, no escolarizadas y mixtas; según se aprecia en el acta constitutiva contenida en instrumento público número 5066, de fecha 9 de diciembre de 2009, emitida por el Lic. Carlos Bazán Cabrera, Notario Público Número 213, con ejercicio en el municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, el reconocimiento del Ejecutivo del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones tengan validez oficial.

**CUARTO.-** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre estos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

**QUINTO.-** Que conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría, y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

**SEXTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. IMELDA ROCHA SALAZAR, representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., ha sido revisado por la Secretaría de Educación del Estado, observándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio SET/549/2013 de fecha 2 de diciembre de 2013, el Titular de dicha Secretaría, con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el Nivel Superior, los planes y programas de estudio de Licenciatura en Ciencias Pedagógicas y Licenciatura en Lengua Extranjera, modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Lázaro Cárdenas entre Rosalinda Guerrero y Chihuahua, sin número, colonia México, en Valle Hermoso, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EN EL NIVEL SUPERIOR, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS PEDAGÓGICAS Y LICENCIATURA EN LENGUA EXTRANJERA, MODALIDAD ESCOLARIZADA, PLAN CUATRIMESTRAL, EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, para impartir en el Nivel Superior, los planes y programas de estudio de Licenciatura en Ciencias Pedagógicas y Licenciatura en Lengua Extranjera, modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Lázaro Cárdenas entre Rosalinda Guerrero y Chihuahua, sin número, colonia México, en Valle Hermoso, Tamaulipas; correspondiéndole el número de Acuerdo **NS/25/12/2013**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueban al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, los planes y programas de estudio señalados en el resolutivo anterior, mismos que deberán aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

#### LICENCIATURA EN CIENCIAS PEDAGÓGICAS

ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
<b>PRIMER CUATRIMESTRE</b>				
TEORÍA PEDAGÓGICA	56	42	98	6
PSICOLOGÍA GENERAL	56	42	98	6
DIDÁCTICA GENERAL	56	42	98	6
EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA	56	56	112	7
HISTORIA DE LA EDUCACIÓN	56	42	98	6
INGLÉS ELEMENTAL	56	42	98	6
<b>SEGUNDO CUATRIMESTRE</b>				
DIDÁCTICA ESPECIAL	56	42	98	6
PSICOLOGÍA EVOLUTIVA	56	42	98	6
POLÍTICA EDUCATIVA DE MÉXICO	56	42	98	6
PEDAGOGÍA I	56	42	98	6
ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA APLICADA A LA EDUCACIÓN	56	28	84	5
INGLÉS BÁSICO	56	42	98	6

<b>TERCER CUATRIMESTRE</b>				
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	56	42	98	6
TEORÍAS DEL APRENDIZAJE CONTEMPORÁNEO	42	42	84	5
PEDAGOGÍA II	56	42	98	6
FORMACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	56	42	98	6
DINÁMICAS DE GRUPOS	56	42	98	6
INGLÉS INTERMEDIO	56	42	98	6
<b>CUARTO CUATRIMESTRE</b>				
SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	56	42	98	6
TECNOLOGÍA EDUCATIVA	56	42	98	6
DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE	56	56	112	7
PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR	56	42	98	6
FORMACIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE	56	42	98	6
INGLÉS TÉCNICO	56	42	98	6
<b>QUINTO CUATRIMESTRE</b>				
DESARROLLO INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE	56	42	98	6
LA ESCUELA COMO ORGANIZACIÓN	56	42	98	6
CORRIENTES FILOSÓFICAS Y CONTEMPORÁNEAS DE LA EDUCACIÓN	56	42	98	6
TEORÍA Y ANÁLISIS CURRICULAR	56	42	98	6
DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO I	56	42	98	6
INGLÉS COMERCIAL	56	42	98	6
<b>SEXTO CUATRIMESTRE</b>				
SEMINARIO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN ESCOLAR	56	42	98	6
DISEÑO DE PROYECTOS DIDÁCTICOS	56	42	98	6
TALLER DE LA COMUNICACIÓN EN LA PRÁCTICA DOCENTE	42	56	98	6
DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO II	42	56	98	6
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA	56	42	98	6
INGLÉS PROFESIONAL	56	42	98	6
<b>SÉPTIMO CUATRIMESTRE</b>				
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN ESCOLAR	56	42	98	6
DESARROLLO DE HABILIDADES DOCENTES	56	42	98	6
ORIENTACIÓN EDUCATIVA VOCACIONAL	56	42	98	6
PROBLEMAS DE CONDUCTA EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	56	42	98	6
MÉTODOS CUALITATIVOS DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	56	42	98	6
PRÁCTICAS ASISTIDAS	56	42	98	6
<b>OCTAVO CUATRIMESTRE</b>				
LEGISLACIÓN EDUCATIVA	56	42	98	6
VALORES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	56	42	98	6
HABILIDADES DIRECTIVAS	56	42	98	6
SEMINARIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA TEÓRICO-PRÁCTICA	56	28	84	5
MÉTODOS CUANTITATIVOS DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	56	28	84	5
PRÁCTICAS PROFESIONALES I	28	56	84	5

<b>NOVENO CUATRIMESTRE</b>				
SEMINARIO DE PROYECTOS	56	28	84	5
DISEÑO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN GENERAL	56	42	98	6
PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA	56	28	84	5
EVALUACIÓN DE PROYECTOS	56	28	84	5
REDACCIÓN AVANZADA	56	28	84	5
PRÁCTICAS PROFESIONALES II	56	28	84	5
<b>TOTAL</b>	<b>2954</b>	<b>2226</b>	<b>5180</b>	<b>316</b>

#### LICENCIATURA EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)

<b>ASIGNATURAS</b>	<b>HD</b>	<b>HI</b>	<b>TH</b>	<b>C</b>
<b>PRIMER CUATRIMESTRE</b>				
TEORÍA PEDAGÓGICA	56	42	98	6
PSICOLOGÍA GENERAL	56	42	98	6
DIDÁCTICA GENERAL	56	42	98	6
EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA	56	56	112	7
HISTORIA DE LA EDUCACIÓN	56	42	98	6
INGLÉS ELEMENTAL	56	42	98	6
<b>SEGUNDO CUATRIMESTRE</b>				
DIDÁCTICA ESPECIAL	56	42	98	6
PSICOLOGÍA EVOLUTIVA	56	42	98	6
POLÍTICA EDUCATIVA DE MÉXICO	56	42	98	6
PEDAGOGÍA I	56	42	98	6
ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA APLICADA A LA EDUCACIÓN	56	28	84	5
INGLÉS BÁSICO	56	42	98	6
<b>TERCER CUATRIMESTRE</b>				
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	56	42	98	6
TEORÍAS DEL APRENDIZAJE CONTEMPORÁNEO	42	42	84	5
PEDAGOGÍA II	56	42	98	6
FORMACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	56	42	98	6
DINÁMICAS DE GRUPOS	56	42	98	6
INGLÉS INTERMEDIO	56	42	98	6
<b>CUARTO CUATRIMESTRE</b>				
SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	56	42	98	6
TECNOLOGÍA EDUCATIVA	56	42	98	6
DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE	56	56	112	7
PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR	56	42	98	6
FORMACIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE	56	42	98	6
INGLÉS TÉCNICO	56	42	98	6
<b>QUINTO CUATRIMESTRE</b>				
DESARROLLO INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE	56	42	98	6
LA ESCUELA COMO ORGANIZACIÓN	56	42	98	6
CORRIENTES FILOSÓFICAS Y CONTEMPORÁNEAS DE LA EDUCACIÓN	56	42	98	6
TEORÍA Y ANÁLISIS CURRICULAR	56	42	98	6
DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO I	56	42	98	6
INGLÉS COMERCIAL	56	42	98	6



<b>SEXTO CUATRIMESTRE</b>				
SEMINARIO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN ESCOLAR	56	42	98	6
DISEÑO DE PROYECTOS DIDÁCTICOS	56	42	98	6
TALLER DE LA COMUNICACIÓN EN LA PRÁCTICA DOCENTE	42	56	98	6
DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO II	42	56	98	6
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA	56	42	98	6
INGLÉS PROFESIONAL	56	42	98	6
<b>SÉPTIMO CUATRIMESTRE</b>				
DIDÁCTICA Y METODOLOGÍA DEL INGLÉS I	56	42	98	6
INGLÉS AVANZADO	56	42	98	6
EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA DE LA LENGUA EXTRANJERA I	56	42	98	6
TECNOLOGÍA EDUCATIVA BILINGÜE	56	42	98	6
LINGÜÍSTICA GENERAL Y EDUCATIVA	56	42	98	6
PRÁCTICAS ASISTIDAS	56	42	98	6
<b>OCTAVO CUATRIMESTRE</b>				
DIDÁCTICA Y METODOLOGÍA DEL INGLÉS II	56	42	98	6
TALLER DE INGLÉS I	56	42	98	6
TALLER DE TRADUCCIÓN I	56	42	98	6
VALORES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	56	28	84	5
EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA DE LA LENGUA EXTRANJERA II	56	42	98	6
DISEÑO Y ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN INGLÉS	56	42	98	6
<b>NOVENO CUATRIMESTRE</b>				
TALLER DE INGLÉS II	56	42	98	6
TALLER DE TRADUCCIÓN II	56	42	98	6
REDACCIÓN AVANZADA	56	42	98	6
SEMINARIO DE LA PRÁCTICA DOCENTE ESPAÑOL-INGLÉS	56	42	98	6
TÉCNICAS DE ENSEÑANZA EN LA EDUCACIÓN ESPAÑOL-INGLÉS	56	56	112	7
PRÁCTICAS PROFESIONALES	56	28	84	5
<b>TOTAL</b>	<b>2982</b>	<b>2296</b>	<b>5278</b>	<b>323</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, queda obligada a otorgar como mínimo, el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, en los términos del reglamento respectivo, así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo; asimismo, tendrá la facultad de expedir los certificados, diplomas, grados y títulos correspondientes, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante el presente Acuerdo se le reconocen, las constancias que la ley señala para dichos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, a efecto de mantener la pertinencia social de los programas de estudio contenidos en el presente Acuerdo, deberá evaluarlos en un período no mayor a cinco años, informando a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, los resultados de dicho proceso, y en caso de requerir la actualización, solicitará a la citada Dependencia, la validación y el registro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada período escolar, información estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un período mínimo de cinco años, en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cuando la representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, pretenda la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar el Acuerdo correspondiente del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia del INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, mediante visitas de inspección ordinarias, las cuales podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar y de visitas de inspección extraordinarias, que se practicarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley de la materia, o en caso de que el particular se abstenga por más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito; de conformidad con los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación, 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, en el artículo 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como con las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudio y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, así como la de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendios, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidas por los reglamentos vigentes en el Estado, así como en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la C. IMELDA ROCHA SALAZAR, representante legal de la persona moral denominada INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**